MUNICIPAL, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 3, 9, 33, 35, incisos a), b), d), e), i), n), z), 38, 39, 40, 41, 42, del Decreto Legislativo 12-2012, del Congreso de la República de Guatemala, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros presentes,

al resolver, **ACUERDA:**

I) APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, el que se detalla a continuación

I. DISPOSICIONES GENERALES

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPALDE LA MUNICIPALIDAD DE, DEPARTAMENTO DE

Artículo 1º. La Municipalidad de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del mercado municipal numero dos; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan a los mismos en el futuro. El costo total figura en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2º. La Municipalidad administrará y mantendrá el edificio e instalaciones de acuerdo a normas técnicas establecidas en este Reglamento, que los comerciantes y consumidores, autoridades, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente.

Artículo 3º. El Alcalde y el Administrador quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distingos de ninguna naturaleza. La concurrencia de vendedores y compradores será bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios.

Artículo 4º. En la concesión de locales y piso de plaza se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio, que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita, además, bajo ninguna circunstancia se otorgará en concesión más de un local a un mismo arrendatario.

Artículo 5º. La adjudicación de locales estará a cargo del Alcalde a propuesta de del Administrador del mercado número dos. No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores que los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.

Artículo 6º. Las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados sólo serán permitidos en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo el pago del valor de la licencia respectiva.

Artículo 7º. Cualquier construcción, adición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la Corporación Municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 8º. En ningún caso se permitirá el cambio del giro comercial o destino para el que fue concedido en arrendamiento el local, salvo autorización del Concejo o Corporación Municipal.

Artículo 9º. El servicio de inspección sanitaria será solicitado por la Municipalidad al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien designará a los inspectores correspondientes.

II. DE LA ADMINISTRACION

Artículo 10º. El Alcalde nombrará al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del servicio; este personal podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del servicio, y, su contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 11º. El personal encargado de la administración y mantenimiento del servicio y sus atribuciones será definido en el Manual Interno Específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

III. DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 12º. Son arrendatarios las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupen un local o puesto en el mercado y paguen la renta o tasa correspondiente. Los arrendatarios pueden clasificarse en arrendatarios permanentes y arrendatarios ocasionales.

a) Son arrendatarios permanentes los que ocupen locales construidos formalmente, destinados al comercio u otra clase de puesto fijo.

b) Son arrendatarios ocasionales los que ocupen puestos destinados a piso de plaza en forma eventual.

Artículo 13º. El procedimiento que deben seguir las personas interesadas en obtener la concesión de locales o puestos fijos en arrendamiento, es el siguiente:

13.1 Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la Municipalidad, indicando nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local solicitado y destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del reglamento. Se deberá adjuntar fotocopia de la cédula de vecindad o el DPI, boleto de ornato y solvencia municipal, así como una fotografía tamaño cédula. Previo a resolver, el Alcalde solicitará información al Administrador sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.

13.2 Al estar autorizada la concesión del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas, legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 14º. Derechos de los arrendatarios permanentes.

14.1 Ocupar el local o puesto fijo que les fuese asignado, únicamente para realizar actividades propias de comercio y en la clase de negocio autorizada.

14.2 Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones de acuerdo a la organización del Comité que se organice.

Artículo 15o. Obligaciones de los arrendatarios permanentes.

15.1 Pagar la renta establecida en la Tesorería Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas; debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos.

15.2 Pagar el consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.

15.3 Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, utilizando para el efecto de recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente al área destinada como botadero del mercado.

15.4 Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por autoridad competente.

15.5 Poner en conocimiento del Administrador del mercado, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.

15.6 Mantener abierto diariamente el local.

Artículo 16°. Prohibiciones a los arrendatarios permanentes.

16.1 Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.

16.2 Expender sustancias explosivas o inflamables, tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza.

16.3 Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

16.4 Subarrendar parcial o totalmente el local asignado.

16.5 Utilizar el local como vivienda

16.6 Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender.

16.7 Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.

16.8 Negociar los derechos del local.

16.9 Usar el local para efectuar juegos de azar.

16.10 Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 17°. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de quince (15) días, previo aviso por escrito al Alcalde Municipal con copia a la administración del mercado. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato, y el Alcalde ordenará al administrador practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado, que servirán como testigos, quedando todo lo registrado en la bodega municipal a disposición del propietario, quien podrá retirarlo previo pago de rentas y compromisos atrasados.

Artículo 18°. Los arrendatarios ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el administrador.

Artículo 19°. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

19.1 Ocupar el espacio que le sea asignado por la administración según la clase de producto que expendan.

19.2 Pagar la tasa por servicio (piso de plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día que pagó.

19.3 Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para tal efecto.

19.4 Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos.

Artículo 20°. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales:
20.1 Botar cualquier clase de desechos en los pasillos.
20.2 Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las personas.
20.3 Ocupar un área mayor a la asignada y por la que pagó el derecho.
20.4 Colocar la mercadería directamente en el suelo.
20.5 Cualquier otra que sea aplicable a los arrendatarios permanentes.

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 21°. Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM; los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración y mantenimiento del mismo.

Artículo 22°. De conformidad con los estudios realizados, la Corporación Municipal establece el monto de las rentas así:

Locales Comerciales Pequeños Dentro del Mercado	Q. 40.00
Locales Comerciales Grandes Dentro del Mercado	Q. 50.00
Locales Comerciales Fuera del Mercado Municipal,	Q. 50.00
Tramos Entechados en el Mercado municipal	Q. 25.00
Tramos No Entechados	Q. 20.00
Piso de Plaza	De Q. 2.00 a Q. 15.00

El pago de la renta mensual por el uso del local, no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

Artículo 23°. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las rentas, tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, para lo cual puede solicitar la asesoría del INFOM.

V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24°. Sé prohíbe el uso de velas y veladoras; el uso de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios. La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 25°. Los arrendatarios deben evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

Artículo 26 El Alcalde procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento de los mercados, para comprobar la aplicación correcta del reglamento.

Artículo 27°. Los arrendatarios de puestos fijos, tales como: carnicerías, marranerías, comedores y otros, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros para uso del negocio, así como alumbrado del mismo; pero para ello contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste

dicho servicio. La Municipalidad suministrará únicamente el alumbrado en pasillos y piso de plaza.

Artículo 28°. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 29°. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

Artículo 30°. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de gripe u otra enfermedad infecto - contagiosa.

Artículo 31°. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa o conviviente e hijos mayores de catorce años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual no será necesario un nuevo contrato y bastará la manifestación de los interesados hecha constar en acta ante el Alcalde Municipal, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en el contrato suscrito por el antecesor.

Artículo 32°. Es prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.

Artículo 33°. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez, impondrá multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo. El monto de las multas se graduará conforme lo estipula el Plan de Tasas vigente y el Código Municipal.

Artículo 34°. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 35°. Los mercados permanecerán abiertos de 06:00 a 18:00 horas y la Municipalidad señalará los días en que deba permanecer cerrado el mercado, lo cual sucederá únicamente por motivos que lo amerite y previa notificación a comerciantes y consumidores.

Artículo 36°. Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Corporación o Concejo Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.

Artículo 37°. La Municipalidad distribuirá, entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento para que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 38°. Cualquier disposición municipal, publicada en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de mercado queda derogada.

Artículo 39°. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. **II)** Transcríbase y remítase a donde corresponde, para los efectos de ley.

PUNTO SEXTO: En uso de la palabra el Señor Alcalde Municipal trae a la vista de los demás miembros del Concejo Municipal, **DECIMA OCTAVA TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIA** en cuanto al inicio de su administración y corresponde al presente año, la cual es necesaria llevar a cabo en la **TESORERÍA**, de conformidad con lo establecido por el Señor **DIRECTOR FINANCIERO** señor **TOMAS MAURICIO ESCALANTE SALES** y así llevar a cabo las actividades financieras en esta Municipalidad de la mejor forma posible, siendo de la forma siguiente:

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS

CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	MONTO
01 00 000 003 000 267 21-0101-0001 00	Tintes, pinturas y colorantes	20,500.00
01 00 000 003 000 294 21-0101-0001 00	Útiles deportivos y recreativos	815.03
	TOTAL	**21,315.03**

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS

CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	MONTO
12 00 006 001 000 173 21-0101-0001 00	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común	10,800.00
	TOTAL	**10,800.00**

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	MONTO
11 00 000 002 000 294 21-0101-0001 00	Útiles deportivos y recreativos	815.03
01 00 000 002 000 174 21-0101-0001 00	Mantenimiento y reparación de instalaciones	20,500.00
	TOTAL	**21,315.03**

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS

CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	MONTO
01 00 000 003 000 322 21-0101-0001 00	Equipo de oficina	10,800.00
	TOTAL	**10,800.00**

DESCRIPCIÓN: TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIA DE INVERSION.
En vista de lo anterior el **CONCEJO MUNICIPAL** con el voto favorable de la totalidad de sus miembros,

AL RESOLVER, ACUERDA:

I).- APROBAR en todas y cada una de sus partes la **DECIMA OCTAVA TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIA** descrita anteriormente, de conformidad con lo informado por el **DIRECTOR FINANCIERO DE LA AFIM;**
II) AUTORIZAR al Señor TOMAS MAURICIO ESCALANTE SALES, Director Financiero Municipal para llevar a cabo en la forma indicada, lo relacionado a la transferencia presupuestaria mencionada anteriormente, para ejecutar las actividades financieras de la mejor forma posible.
III) Transcríbase y remítase a donde corresponde para los efectos de ley.

PUNTO SEPTIMO: El Señor Alcalde Municipal Diego Marcos Pedro, **INFORMA** a los demás integrantes del Concejo Municipal de **SANTA EULALIA**, departamento de **HUEHUETENANGO**,que procedió a autorizar lo referente a la fabricación e instalación de cuatro postes de cuatro pulgadas de diámetro por seis metros lineales, por lo que se adeuda a Constructora Eulalense la factura por la cantidad de Q. 14,500.00, contando con la solicitud del Consejo Comunitario de Desarrollo del Cantón Centro Cabecera Municipal de este municipio. En vista de lo anterior el **CONCEJO MUNICIPAL**, con fundamento en lo